

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Rechácese de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, por cuanto la invocada no se funda en alguna de las causales taxativas contempladas en el artículo 133 del C. G. del P., aunado a que la oportunidad para alegarla se encuentra precluida, por cuanto ya hizo uso del recurso de reposición contra el auto mediante el cual libró mudamiento ejecutivo. (Artículo 135, ibidem).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52702ee6da76c116db964b410f3cc1086b8240334b73e85862
fca68911162fef

Documento generado en 30/11/2021 02:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>